

PROGRAMA	CONCEPTO PRESUPUESTARIO	TITULO	ENTIDAD	SUBVENCIÓN - EUROS
423N	777.02	Actuaciones en Seguridad Minera.	MINERA DE SANTA MARTA, S.A. .	1.276,00
423N	777.02	Actuaciones en Seguridad Minera.	PIZARRAS DEL RIOFRÍO, S. L.	100.963,35
423N	777.02	Actuaciones en Seguridad Minera.	PIZARRAS FORCADAS, S. L. .	52.327,60
423N	777.02	Actuaciones en Seguridad Minera.	PIZARRAS LAS ARCAS, S. L.	199.635,00
423N	777.02	Actuaciones en Seguridad Minera.	PIZARRAS LOS TEMPLARIOS, S. A.	138.069,60
423N	777.02	Actuaciones en Seguridad Minera.	PIZARRAS VILLAR DEL REY, S. L.	138.633,00
423N	777.02	Actuaciones en Seguridad Minera.	PROYECTOS BONKAR, S. L.	53.600,00
423N	777.02	Actuaciones en Seguridad Minera.	REVERTÉ PRODUCTOS MINERALES, S. A.	92.332,01
423N	777.02	Actuaciones en Seguridad Minera.	RIO NARCEA RECURSOS, S. A. .	6.000,00
423N	777.02	Actuaciones en Seguridad Minera.	SOCIEDAD ANÓNIMA DE MINERÍA Y TECNOLOGÍA DE ARCILLAS (MYTA).	18.013,80
423N	777.02	Actuaciones en Seguridad Minera.	SOCIEDAD ANÓNIMA DE MINERÍA Y TECNOLOGÍA DE ARCILLAS (MYTA).	23.100,00
423N	777.02	Actuaciones en Seguridad Minera.	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TALCOS, S.A.	68.400,00
423N	777.02	Actuaciones en Seguridad Minera.	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TALCOS, S.A.	24.748,00
423N	777.02	Actuaciones en Seguridad Minera.	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TALCOS, S.A.	10.670,00
423N	777.02	Actuaciones en Seguridad Minera.	TRITURADOS REYLO, S. A. .	10.090,00
423N	777.02	Actuaciones en Seguridad Minera.	WATTS BLAKE BEARN ESPAÑA, S. A.	23.760,00
423N	777.02	Actuaciones en Seguridad Minera.	WATTS BLAKE BEARN ESPAÑA, S. A.	79.500,00
423N	777.02	Actuaciones en Seguridad Minera.	WATTS BLAKE BEARN ESPAÑA, S. A.	226.609,00
TOTAL 777.02 EMPRESAS PRIVADAS				2.489.428,21

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6319

ORDEN APA/707/2007, de 23 de marzo, por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de las ayudas «de minimis» destinadas a la implantación de sistemas de autocontrol en los mercados de ganado, para el año 2007.

El artículo 7.2 del Real Decreto 190/2007, de 9 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas «de minimis» destinadas a la implantación de sistemas de autocontrol en los mercados de ganado, dispone que la presentación de las solicitudes deberá producirse antes del 15 de marzo de cada año.

Teniendo en cuenta que se trata de una nueva línea de ayudas estatales, y que la gestión de estas requiere el traspaso de fondos a las comunidades autónomas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, durante el año 2007, el plazo límite es insuficiente para publicar las correspondientes convocatorias de ayudas y, en consecuencia, solicitar las ayudas presentando la diversa documentación necesaria en cada caso.

Por ello, se hace necesario ampliar dicho plazo para el presente ejercicio hasta el día 30 de junio.

La presente orden se dicta de conformidad con la facultad de desarrollo establecida en la disposición final tercera del Real Decreto 190/2007, de 9 de febrero, para modificar el plazo máximo de presentación de las solicitudes.

En la tramitación de esta orden, han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Ampliación del plazo para presentar la solicitud de ayuda en el año 2007.*

Para el año 2007, se amplía hasta el día 30 de junio inclusive, el plazo para la presentación de solicitudes para la concesión de ayudas «de minimis» destinadas a la implantación de sistemas de autocontrol en los mercados de ganado, a que se refiere el artículo 7.2 del Real Decreto 190/2007, de 9 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas «de minimis» destinadas a la implantación de sistemas de autocontrol en los mercados de ganado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

6320

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2007, de la Agencia para el Aceite de Oliva, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de controles, información y seguimiento de los mercados del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de controles, información y seguimiento de los mercados del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 13 de marzo de 2007.—El Director de la Agencia para el Aceite de Oliva, Carlos Sánchez Laín.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de controles, información y seguimiento de los mercados del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa

En Madrid, a 9 de marzo de 2007.

REUNIDOS

De una parte, doña Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento, de acuerdo con las facultades que le atribuyen el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De otra, doña M.^a Mercedes Gómez Rodríguez, Consejera de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrada por Decreto 62/2004, de 30 de abril (D.O.C.M. n.º 71, 03-05-2004), cuya capacidad para la firma del presente convenio se deriva de las funciones representativas y de carácter institucional que le corresponden en razón de su cargo, y a tenor de la referencia general al respecto contenida en el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para la suscripción del presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

I. La Orden APA/2677/2005, de 8 de agosto, sobre contabilidad y declaraciones para el control en el sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, modificada por la Orden APA/2704/2006, de 24 de agosto, establece, entre otras, la obligación de los titulares de todas las instalaciones de aceite de oliva y de aceituna de mesa de formular declaraciones mensuales a la Agencia para el Aceite de Oliva con la doble finalidad de completar, conforme a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento (CE) n.º 865/2004, los controles de las ayudas correspondientes a las campañas de comercialización abiertas hasta la 2004/05 y, por otra parte, mantener y mejorar el sistema de información de mercados que la Agencia tiene establecido, de manera que pueda garantizarse en el futuro la transparencia de los mercados del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa.

II. El contenido de las declaraciones formuladas a la Agencia para el Aceite de Oliva por los titulares de las instalaciones situadas en el territorio de Castilla-La Mancha, así como la información relativa a las actuaciones de control desarrolladas en ellas por los inspectores de la Agencia, conforme a lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden APA/2677/2005, complementa adecuadamente a la que en base al ejercicio de su competencia obtiene la Consejería de Agricultura.

III. Asimismo, el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura consideran de sumo interés establecer mecanismos de colaboración en relación con dos aspectos de gran trascendencia para el futuro del sector: la implantación efectiva de la trazabilidad comercial en los mercados del aceite de oliva y de la aceituna de mesa y la caracterización de ambos productos cuando son comercializados en su territorio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio, como instrumento de colaboración interadministrativa, que se regirá de conformidad con las siguientes, cláusulas

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente Convenio de Colaboración:

1. Establecer un sistema de acceso a las bases de datos de la Agencia para el Aceite de Oliva para que la Consejería de Agricultura pueda disponer de la información sobre producción, existencias y movimientos de aceite de oliva y aceituna de mesa, procedente de las declaraciones formuladas por los titulares de las instalaciones que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Planificar conjuntamente las actuaciones de control que sobre el terreno la Agencia para el Aceite de Oliva lleve a cabo en las instalaciones situadas dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como implantar un procedimiento consensuado de seguimiento de dichas actuaciones.

3. La colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Agencia para el Aceite de Oliva, y la Consejería de Agricultura para desarrollar e implantar sistemas, que mejoren de forma efectiva la actual aplicación de la trazabilidad comercial y la caracterización de los aceites de oliva y de las aceitunas de mesa obtenidos y comercializados en la Comunidad Autónoma.

Segunda. *Acceso a las bases de datos de la Agencia para el Aceite de Oliva.*

1. La Agencia para el Aceite de Oliva pondrá a disposición de la Consejería de Agricultura el acceso a toda la información de que disponga sobre producción, existencias y movimientos de aceite de oliva y aceitunas de mesa, contenida en sus bases de datos, procedente de las declaraciones correspondientes a las instalaciones situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. Así, la Agencia para el Aceite de Oliva pondrá a su disposición:

a) Los códigos de acceso que fueran necesarios para que las personas previamente autorizadas por la Consejería, puedan disponer de la mencionada información contenida en sus bases de datos.

b) Los sistemas informáticos y de comunicaciones necesarios para acceder a la información.

c) Las aplicaciones informáticas de que disponga y que resulten necesarias para el tratamiento y explotación de la información a la que se acceda.

3. La Consejería de Agricultura facilitará a la Agencia para el Aceite de Oliva:

a) La relación de las personas autorizadas para acceder a la información contenida en las bases de datos de la Agencia para el Aceite de Oliva objeto de esta colaboración. La Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha actualizará esta relación siempre que lo considere oportuno o, en su caso, a requerimiento de la Agencia.

b) Antes del 30 de septiembre de cada año, la relación de almazaras, industrias de transformación, envasadoras de aceite de oliva y de aceituna de mesa, refinerías, extractoras de aceite de orujo y demás operadores de aceite de oliva y de aceituna de mesa con actividad en la campaña que se inicia, que estén radicados en la Comunidad Autónoma.

c) En el caso de la campaña 2006/07, la información a que se refiere el apartado anterior será enviada a la Agencia para el Aceite de Oliva en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la firma de este convenio de colaboración.

Tercera. *Actuaciones de control sobre el terreno realizadas por la Agencia para el Aceite de Oliva.*

1. Ambas partes planificarán conjuntamente, antes del 15 de octubre de cada año, las actuaciones de control sobre el terreno que se llevarán a cabo en las instalaciones de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo establecido en la Orden APA/2677/2005.

2. Respecto a la realización de las mismas, la Agencia para el Aceite de Oliva suministrará a la Consejería de Agricultura en concreto:

a) Los códigos de acceso para que las personas autorizadas por la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha puedan acceder a la información contenida en las bases de datos de la Agencia para el Aceite de Oliva objeto de este apartado.

b) Información referente a la programación derivada de la planificación previamente efectuada, de las actuaciones de inspección que se llevarán a cabo en su ámbito territorial, correspondientes, al menos a la semana en curso y a la siguiente.

c) La finalidad, el contenido y la información de los controles a efectuar se acordará entre ambas partes y formará parte del plan de controles diseñado. Sin perjuicio de ello, al menos contendrá los siguientes detalles: instalaciones contempladas en el artículo 1 de la Orden APA/2677/2005 a inspeccionar, fechas en que se vayan a visitar e inspector que tenga encomendado el control.

d) La información sobre el resultado de los controles efectuados.

e) Acceso telemático a las Propuestas formuladas, en su caso, por la Agencia para el Aceite de Oliva a la Comunidad Autónoma, para facilitar su seguimiento.

3. Por su parte, la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha informará a la Agencia para el Aceite de Oliva de los siguientes extremos:

a) La relación de las personas autorizadas para acceder a la información contenida en las bases de datos de la Agencia para el Aceite de Oliva objeto de esta colaboración.

b) Los trámites iniciados como consecuencia de las propuestas, dentro de los sesenta días siguientes a su recepción; así como de la resolución definitiva adoptada en relación con las mismas, cuando se produzca.

4. Por circunstancias excepcionales o derivadas de los resultados de los controles efectuados, ambas partes podrán modificar de mutuo acuerdo la planificación realizada.

5. La cesión de datos de carácter personal se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cuarta. *Trazabilidad comercial del aceite de oliva y de la aceituna de mesa.*

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Agencia para el Aceite de Oliva, y la Consejería de Agricultura desarrollarán trabajos y actuaciones orientadas a la normalización, seguimiento, verificación y evaluación de sistemas de trazabilidad comercial aplicables al aceite de oliva y a las aceitunas de mesa en la Comunidad Autónoma.

2. Asimismo, estudiarán conjuntamente, procedimientos que mejoren la trazabilidad, desarrollando en su caso las herramientas adecuadas para ello.

3. Con carácter anual se elaborará conjuntamente un informe de las actividades realizadas a este respecto.

Quinta. *Caracterización de los aceites de oliva y de las aceitunas de mesa.*

1. Durante el desarrollo de las actuaciones de control contempladas en la planificación anual, se llevarán a cabo tomas de muestras al objeto

de caracterizar los aceites y las aceitunas de mesa obtenidos y/o comercializados en la Comunidad Autónoma.

2. Las muestras serán analizadas a los meros efectos señalados, en el Laboratorio Arbitral Agroalimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Tanto los datos que acompañarán a las muestras, como los laboratorios de destino de las muestras y las determinaciones analíticas a realizar serán previamente establecidos y formarán parte de la planificación establecida en la cláusula tercera de este convenio.

3. Ambas partes estudiarán el desarrollo de bases de datos que permitan, a partir de los resultados de las determinaciones analíticas, configurar las características de los aceites y las aceitunas de mesa producidos en la Comunidad Autónoma.

4. No obstante lo anterior, en el marco de la planificación anual, la Consejería de Agricultura podrá requerir en determinadas circunstancias de la Agencia para el Aceite de Oliva que realice durante sus actuaciones de control sobre el terreno, toma de muestras de carácter oficial.

Sexta. *Comisión de Planificación y Seguimiento.*—Con el fin de llevar a cabo las actividades de planificación y seguimiento previstas en este Convenio, se constituirá una Comisión de Planificación y Seguimiento paritaria entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cuyos integrantes serán designados, respectivamente por la Agencia para el Aceite de Oliva y por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura.

Dicha Comisión se reunirá tantas veces como sea preciso y podrá hacerlo en pleno o en grupos de trabajo especializados, en razón de las materias a considerar. Anualmente, celebrará al menos dos sesiones plenas, una en octubre para planificar en su inicio las actividades de la campaña anual y otra en abril para realizar su seguimiento intermedio.

Séptima. *Duración.*—El presente Convenio de Colaboración surtirá efecto desde el día de su firma y tendrá duración indefinida.

Octava. *Resolución.*—Será causa de extinción del Convenio el mutuo acuerdo de las partes.

Asimismo, cualquiera de ellas podrá instar, fehacientemente y con una antelación de al menos tres meses a la fecha propuesta para ello, la resolución de este Convenio cuando estime que se han generado alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo y/o que se ha producido el incumplimiento injustificado de alguna de sus cláusulas, y, en todo caso, con las consecuencias que legalmente se deriven de dicha rescisión y sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

Los trabajos en curso tendrán continuidad hasta el 31 de octubre siguiente, final de la campaña anual.

Novena. *Régimen jurídico y resolución de conflictos.*—El presente Convenio se suscribe al amparo de lo previsto en el artículo 6 (en conexión con lo previsto en su artículo 4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, que tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según texto refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, deberán solventarse de mutuo acuerdo, según sus cláusulas, aplicándose los principios de la citada Ley para resolver las dudas que pudieran presentarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, se firma el presente Convenio de Colaboración, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al inicio indicados.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.—La Consejera de Agricultura, M.^a Mercedes Gómez Rodríguez.

MINISTERIO DE CULTURA

6321 *ORDEN CUL/708/2007, de 6 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Caja Rural de Jaén.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Agustín Quílez Rico, solicitando la inscripción de la Fundación Caja Rural de Jaén en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones

de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Caja Rural de Jaén, Sociedad Cooperativa de Crédito, en Jaén, el 17 de enero de 2007, según consta en la escritura pública número ochenta y siete, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada don Luis María Martínez Pantoja.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en La Carolina (Jaén), calle Madrid n.º 26, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación, consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos y benéfica, así como la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La formación y educación de los socios y trabajadores de Caja Rural de Jaén en los principios y valores cooperativos, la difusión de los mismos así como el cumplimiento de los objetivos y materialización de los fondos de educación y promoción de la propia Caja. La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas. La promoción cultural, profesional, asistencial y benéfica, así como la mejora de la calidad de vida y el desarrollo comunitario, y la protección medioambiental, del entorno y ámbito en el que la Caja Rural de Jaén desarrolle su actividad o de la comunidad en general.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Luis García-Lomas Hernández, Vocales: Don Patricio Lupiáñez Cruz, don Hipólito Posibet San Feliú, don Eduardo Caro de Accino, don Ramón de Villegas Villar, don Rafael Soria Sales y don Enrique Acisclo Medina. Secretario no patrono: Don Agustín Quílez Rico.

En documentos privados con firma legitimada por notario, consta la aceptación expresa de los patronos anteriormente citados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43.b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Caja Rural de Jaén en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Caja Rural de Jaén, de ámbito estatal, con domicilio en La Carolina (Jaén), calle Madrid n.º 26, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 6 de marzo de 2007.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.